

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

Incluyen condonación de gastos administrativos generados por cobranza coactiva en los alcances de Amnistía Tributaria otorgada por la municipalidad

### ORDENANZA N° 007-98-MDL/SG

Lince, 7 de noviembre de 1998

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de noviembre de 1998, el pedido formulado por el Teniente Alcalde, Gustavo Adolfo Fuentes Galindo, respecto a considerar la exoneración de los Derechos Administrativos generados por la Cobranza Coactiva, que no incluyó la Ordenanza N° 006-98-MDL/SG "Amnistía Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito de Lince", aprobada el 7 de octubre y publicada el 15 de octubre de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 006-98-MDL/SG del 7.10.98 se otorgó Amnistía Tributaria y Administrativa a favor de los contribuyentes del distrito de Lince;

Que, el espíritu de la disposición en mención está dirigido a que no se paguen los gastos administrativos de todas las deudas generadas por la Cobranza Coactiva;

Que, al no haberse considerado la exoneración del pago de gastos administrativos, no existe aplicación concordante con el espíritu de la disposición, situación que es necesario subsanar en beneficio de los contribuyentes del distrito de Lince;

Estando a lo prescrito en el Art. 110° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de comisiones, de la aprobación del acta, y por unanimidad, el Concejo:

APROBO:

**Artículo Primero.**- Inclúyase a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, la condonación de los gastos administrativos generados por la cobranza coactiva, a aquellos contribuyentes que se acojan a la Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta por la Ordenanza N° 006-98-MDL/SG.

**Artículo Segundo.**- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación del Diario Oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter tributario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO MOSTAJO TURNER  
Alcalde

13030

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento

### ORDENANZA N° 184

Lima, 4 de setiembre de 1998

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1998, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL DE LOS PANTANOS DE VILLA Y DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZRE PANTANOS DE VILLA)

#### TITULO PRELIMINAR

**Artículo I.**-El Area Natural Pantanos de Villa forma parte del sistema de humedales de importancia internacional, como zona de alimentación, reproducción, albergue, descanso y refugio de aves residentes y migratorias del continente americano, las cuales recorren extensas áreas desde Norteamérica hasta Sudamérica, lagunas altoandinas y la Amazonía.

**Artículo II.**- El objetivo de la presente ordenanza es conservar y desarrollar el Area Natural Pantanos de Villa y la regulación del uso de los recursos naturales, así como los asentamientos humanos en su entorno de influencia, fijando, definiendo y reglamentando las actividades urbanas y los distintos usos de suelo, a fin que éstos se desenvuelvan de manera armónica con la preservación y conservación de dicha área.

La conservación y desarrollo de esta área reafirma el interés por la conservación de la vida silvestre del área metropolitana de Lima, importante recurso orientado a satisfacer las inquietudes culturales, científicas, genéticas y recreacionales de la comunidad respetando las leyes naturales y el patrimonio natural para la satisfacción de futuras generaciones.

**Artículo III.**- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades conformantes de la Zona de Amortiguamiento o Zona de Reglamentación Especial (ZRE), personas naturales y entidades públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de dicha área, y cualesquiera que puedan producir efectos adversos al ecosistema natural.

**Artículo IV.**- El ámbito de aplicación de esta reglamentación especial abarca el núcleo o área natural de los Pantanos de Villa y el entorno urbano de influencia descrito en el Artículo 5° de la presente ordenanza.

La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE - P. de V.) representa la sumatoria del ámbito territorial del Area Natural y un área envolvente denominada de influencia o de amortiguamiento sobre las cuales se aplica la presente ordenanza.

**Artículo V.**- La presente ordenanza es de estricta aplicación para la regulación urbana del área adyacente o de influencia, así como del Area Natural Protegida Pantanos de Villa, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de ese D.S. N° 007-85-VC; Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613; Ley de Areas Naturales Protegidas, N° 26834; Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, N° 26839; Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, N° 26620, Ordenanza N° 122-MML, Acuerdo de Concejo N° 126-97-MML; Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia de las Partes en Brisbane de la Convención Relativa a la Protección de Humedales de Importancia Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención RAMSAR); Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convención de Bonn); Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste y demás normas concordantes y conexas.

#### TITULO 1

#### DEFINICIONES

**Artículo 1°.**- Para efectos de la presente ordenanza rigen las siguientes definiciones:

**AREA NATURAL PANTANOS DE VILLA.**- Area natural de protección municipal establecida por la presente ordenanza para fines de conservación de muestras representativas de flora y fauna silvestre de interés continental, regional y metropolitano.

**AUTORIDAD.**- Autoridad Municipal de Protección de los Pantanos de Villa (PROHVILLA).

**ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL.**- Comprende el área natural Pantanos de Villa, así como el área adyacente, de amortiguamiento o de influencia que envuelve al área natural, desde donde se ejerce una influencia en los procesos ecológicos y naturales, inherentes a los Pantanos de Villa.

**HUMEDAL.-** Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes; dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros; comunidades de plantas y fauna asociada (Convención RAMSAR).

**ECOSISTEMA-** Unidad básica de interacción definida por un espacio territorial, una dinámica biológica, geológica y química y la presencia de una comunidad de flora y fauna

**UNIDAD DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.-** Unidad de planificación y manejo ambiental cuya finalidad es establecer medidas de manejo ambiental de los ámbitos urbanos del área de influencia, regulando las actividades urbanas y usos del suelo, conservándose el potencial natural, sus factores ambientales, minimizando efectos adversos, satisfaciendo necesidades recreacionales y culturales y preservando sus recursos.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA).** - Documento técnico que permite examinar y predecir todas aquellas implicancias que según la naturaleza del proyecto, obra o actividad, produzcan impactos sobre el ambiente, a la salud y al bienestar público, al paisaje, al medio urbano en general y a los valores característicos del medio natural. Así también establecen las medidas de mitigación, preventivas, correctivas o la eliminación de impactos, evaluación de costos y periodos de adecuación ambiental.

**ZONIFICACION.-** Instrumento técnico - normativo del plan urbano que establece la organización integral de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, mediante la cual se determina la utilización de la tierra.

**REGLAMENTO DE ZONIFICACION.-** Documento normativo que establece las características de los usos permisibles en cada una de las zonas señaladas en el plano de zonificación y especifica sustancialmente las densidades de población, los coeficientes de edificación, características de lote, porcentajes del área libre y altura de edificación.

**HABILITACION.-** Todo proceso que implique un cambio de uso de tierras rústicas o eriazas y que requiera la ejecución de servicios públicos para fines urbanos.

**REGULARIZACION.-** Todo proceso que conduzca a regularizar aquellas habilitaciones y subdivisiones ejecutadas de hecho.

**USOS NO CONFORMES.-** Uso que no es compatible con 10 determinado en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE) establecida mediante la presente ordenanza

## TITULO II

### DE LAS AREAS NATURALES DE PROTECCION MUNICIPAL

#### CAPITULO 1

##### AREA NATURAL DE PROTECCION MUNICIPAL

**Artículo 2º.-** Declárese al Área Natural Pantanos de Villa, AREA NATURAL DE PROTECCION MUNICIPAL - REFUGIO DE VIDA SILVESTRE, para fines de protección y conservación de vida silvestre, desarrollo cultural y recreacional metropolitano.

**Artículo 3º.-** La competencia municipal sobre el Área Natural de Protección Municipal Pantanos de Villa, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos marino-continentales de interés metropolitano.

#### CAPITULO II

### DELIMITACION DE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL

**Artículo 4º.-** El Área Natural Pantanos de Villa esta constituida por un conjunto de lagunas formadas por el afloramiento hídrico del río Rimac, conformando un sistema de cuerpos de agua y una comunidad de plantas acuáticas y terrestres, con presencia de un singular número de especies de Sauna, entre aves migratorias y residentes, peces, invertebrados y otros. Localizada entre los 12° de latitud Sur y 77° longitud Oeste, en la zona costera del delta del río Rimac, próxima al océano Pacífico y ubicada en el distrito de Chorrillos, planicie baja entre los 0 y 5 metros sobre el nivel del mar y rodeada de colinas medias y altas entre los 0 y 278 metros sobre el nivel del mar.

**Artículo 5º.-** La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE - P. de V.), abarca una extensión de 2,572 hectáreas y está conformada por la Planicie Baja de Villa, comprendida entre los límites del litoral metropolitano y las formaciones de colinas y cerros designados como Morro Solar, Zig Zag y Lomo de Corvina, abarca las zonas de influencia del canal de Surco y los flujos de agua subterránea del Ovalo de Villa y la quebrada de San Juan del acuífero del río Rimac.

Por la mutua influencia de las zonas marítima y continental, la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, conside-

ra establecer recomendaciones de carácter ambiental en la franja marina que se extiende entre los roquedales de La Chira y la isla de Pachacámac. El Área Natural Pantanos de Villa de acuerdo a la presente ordenanza es un área natural de protección municipal, que comprende una extensión territorial con presencia de vida natural, silvestre e interactuante de procesos marino continentales.

## TITULO III

### DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL

#### CAPITULO 1

##### LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo 6º.-** La zonificación del humedal y su ecosistema de influencia, se desenvuelve en base a los siguientes lineamientos:

a) Definir y restringir los usos y actividades urbanas, e implementar regulaciones ambientales en torno a éstos para la protección del humedal.

b) Evitar la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, restringiendo la indiscriminada extracción del recurso hídrico, así como revalorar un carácter urbano especial de protección del área natural.

c) Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental.

d) Reglamentar el uso de los puquiales existentes, el agua subterránea y declarar intangibles las áreas pantanosas del humedal y espejos de agua.

e) Promover el desarrollo urbanístico de las áreas residenciales, recreacionales y ejes viales, regulándose todas las actividades a desarrollarse en la zona de influencia del humedal, armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

f) Promover que las actividades urbanas y usos del suelo garanticen su factibilidad ambiental para la protección del área natural.

#### CAPITULO II

### DETERMINACION DE UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 7º.-** Las Unidades de Ordenamiento Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa se definen en el Plano de Unidades de Ordenamiento Ambiental (P-14), siendo éstas:

a) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Ovalo Villa (ZPO)

b) Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan (ZPS)

c) Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPA)

d) Zona de Saneamiento Físico - Legal - Ambiental 1 (ZS1)

e) Zona de Saneamiento Físico - Legal - Ambiental 2 (ZS2)

f) Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB)

g) Zona de Protección Paisajista de Fondo (ZPF)

h) Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZT)

i) Zona Litoral (ZL)

j) Zona de Restauración de Humedales (ZR)

#### SUBCAPITULO 1

### ZONA DE PROTECCION Y ESCURRIMIENTO DEL ACUIFERO SUBTERRANEO OVALO DE VILLA (ZPO)

**Artículo 8º -** La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Ovalo Villa (ZPO) es el área de escurrimiento del flujo hídrico subterráneo proveniente del Ovalo de Villa hasta los límites norte y noroeste del área natural.

**Artículo 9º.-** En la Zona de Protección y Escurrimiento del Acuífero Subterráneo Ovalo de Villa (ZPO) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Restringir el incremento de las densidades residenciales vigentes anteriores a esta ordenanza, permitiéndose sólo aquellas establecidas en la presente ordenanza.

b) Prohibir el aumento de la extracción de los niveles actuales de agua del subsuelo, promoviéndose su reducción. Excepcionalmente, podrá autorizarse extracciones de agua, en los casos que social o ambientalmente se justifiquen, previa ejecución de Estudios de Impacto Ambiental, respecto a la conservación del sistema hidrológico, sosten del área natural entre otros factores.

c) El funcionamiento de los pozos sépticos existentes debe garantizar la no introducción de agentes contaminantes al

sistema hidrológico subterráneo de influencia sobre el área natural, el funcionamiento será dependiente del número de pozos, la especificación técnica, la profundidad de la napa freática, la tecnología utilizada. Los propietarios de pozos sépticos se adecuarán a las normas ambientales que establezca la Autoridad, bajo responsabilidad.

d) La construcción de nuevos pozos sépticos deberá garantizar que los desagües líquidos no contaminen el suelo y el agua subterránea, asignándose la supervisión de los expedientes técnicos a los representantes del Colegio de Ingenieros de las respectivas Comisiones Técnicas Distritales.

Debe propenderse a una adecuada utilización de tecnologías limpias y promover al corto plazo, la eliminación gradual de pozos sépticos y la implementación para la recolección de residuos líquidos hacia la red pública de alcantarillado.

La Autoridad establecerá las medidas de monitoreo y fiscalización ambiental de cumplimiento obligatorio para los propietarios de los pozos.

e) Declarar la intangibilidad de las áreas verdes existentes privadas o públicas, para mantener el entorno natural de protección silvestre, siempre que éstos sean ambientes utilizados por las especies de avifauna como áreas de refugio, descanso y anidación.

f) Promover la predominancia de áreas verdes en las áreas libres.

g) Declarar de interés prioritario para la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, la reintroducción de la flora nativa y restauración botánica en los espacios libres de uso público o privado.

h) Las áreas de habilitación recreacional que colinden con el área natural Pantanos de Villa, deben manejarse con estricto conocimiento y cumplimiento de la preservación de los procesos ecológicos inherentes al área natural adyacente, controlándose y restringiéndose el uso de biocidas y fertilizantes que puedan producir efectos adversos sobre dicha área natural.

Toda instalación deportiva deberá observar una estricta utilización de agua, cuya reglamentación será establecida por la Autoridad Municipal de Pantanos de Villa (PROHVILLA).

i) Arborizar aquellos sectores que requieran fijación de la erosión eólica y el desplazamiento de arenas y elementos finos sobre gramadales y cuerpos de agua, que impliquen efectos adversos al área natural, debiendo ser realizado por las municipalidades distritales conformantes de la ZRE.

j) Prohibir el arrojamiento de desmonte dentro de las unidades ZPO, así como en las áreas libres, públicas y privadas de esta unidad.

k) La instalación de antenas de comunicaciones se permitirá de acuerdo al Artículo 13° inciso j) de la presente ordenanza. Dentro del área natural no se permitirán antenas de comunicaciones.

l) Todas las actividades industriales existentes serán sujetas a evaluación ambiental específica por parte de la Autoridad establecida en el Artículo 29°, pudiendo éstos considerarse conformes o no conformes.

m) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

n) Por la modificación de procesos industriales en las actividades existentes, o cambios de insumos, o la identificación de nuevas evidencias de impactos ambientales, podrá ser necesario a juicio de la Autoridad, solicitar nuevas Evaluaciones Ambientales a los conductores de dichas actividades.

## SURCAPITULO II

### ZONA DE PROTECCION DEL ACUIFERO SUBTERRANEO DE SAN JUAN (ZPS):

**Artículo 10°.-** La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan (ZPS) es el área de escurrimiento hídrico subterránea proveniente de la quebrada de San Juan hasta el lindero Este y Sur del área natural.

**Artículo 11°.-** En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan (ZPS) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Prohibir el desarrollo de actividades industriales que exploten el acuífero o cuyas actividades introduzcan contaminantes al suelo y al subsuelo.

b) Restringir el incremento de las densidades residenciales.

c) Promover actividades recreacionales que utilicen un máximo porcentaje de áreas libres y áreas verdes y bajo consumo de agua.

d) La instalación de antenas de comunicaciones se permitirá de acuerdo al Artículo 13° inciso j) de la presente ordenanza.

e) Se prohíbe la localización de grifos y serviceríos de automóviles.

f) Las áreas libres, correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

## SUBCAPITULO III

### ZONA DE PROTECCION DE AFLORAMIENTOS Y ESCORRENTIA SUPERFICIAL (ZPA):

**Artículo 12°.-** La Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPA), es el área de localización de los manantiales de Villa Baja.

**Artículo 13°.-** En la Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPA) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declarar la intangibilidad de manantiales y canales de escorrentía.

b) Prohibir el vertimiento de subproductos o efluentes líquidos y sólidos de cualquier naturaleza sobre los manantiales y canales de la Unidad ZPA.

c) Disponer la utilización de las aguas de los manantiales, exclusivamente para los cuerpos de agua del área natural, salvo lo señalado en el inciso d).

d) Permitir el uso racional del recurso hídrico justificadamente, sólo para usos complementarios de atención socio-sanitaria, previa aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental en relación a su afectación al área natural.

e) Orientar la vocación del uso del suelo a la habilitación recreacional con predominancia de áreas verdes.

f) Prohibir nuevas actividades industriales, que incluya la expansión con ampliación de las instalaciones de aquellas industrias existentes.

g) Las actividades agropecuarias, crianza de animales, transferencia e industrialización de productos pecuarios y otras actividades industriales, estarán sujetas a estrictos programas de manejo ambiental. En función de la evaluación del impacto ambiental, estas actividades podrán declararse usos no conformes. No se permitirán nuevas actividades pecuarias, agropecuarias, así como de crianza de animales.

h) Restringir el aumento de la densidad residencial existente.

i) Las nuevas habilitaciones sólo podrán ser de tipo recreacional, con lotes indivisibles que cuenten con un 90% de áreas libres.

j) La instalación de antenas de telecomunicaciones de Amplitud Modulada (AM), Frecuencia Modulada (FM) y Televisión, sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del área natural.

k) Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

l) No se permitirá la localización de nuevos grifos o serviceríos. Los existentes deberán cumplir con las exigencias ambientales dispuestas por PROHVILLA, pudiendo ésta, dependiendo de aspectos ambientales justificatorios, sancionar o declarar el uso no conforme.

m) Prohibir el arrojamiento de desmonte dentro de esta unidad.

n) Por la modificación de procesos industriales en las actividades existentes, o cambios de insumos, o la identificación de nuevas evidencias de impactos ambientales, podrá ser necesario a juicio de la Autoridad, solicitar nuevas Evaluaciones Ambientales a los conductores de dichas actividades.

## SUBCAPITULO IV

### ZONAS DE SANEAMIENTO FISICO - LEGAL - AMBIENTAL

**Artículo 14°.-** La Zona Urbana de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS), es el área urbano-marginal ubicada en las laderas del sector sur del Morro Solar y sur del cerro Zigzag, con carencia de servicios y de saneamiento físico-legal.

**Artículo 15°.-** Para efectos de la presente ordenanza se determina la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental 1 (ZS1) y la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental 2 (ZS2).

En la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental 1 (ZS1) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Disponer la siembra de especies forestales y no forestales nativas y propias de ecosistemas de humedales, en los ejes vehiculares y espacios públicos, con la finalidad de mejorar el balance de áreas verdes y el mejoramiento paisajista según el Perfil Esquemático de Protección Paisajística, que PROHVILLA proponga y apruebe la Autoridad Municipal.

b) Limitar la altura de edificación, la que no deberá sobrepasar la línea paisajista de borde del cerro y colinas circundantes.

c) Mantener la densidad poblacional residencial vigente ala aprobación de esta ordenanza.

**Artículo 16°.-** En la Zona de Saneamiento Físico-Legal Ambiental 2 (ZS2) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Sólo se permitira habilitar nuevas áreas para fines urbanos, siempre que estén comprendidas en la actual línea de borde del casco urbano.

b) Mantener la densificación urbana vigente a la aprobación de esta ordenanza.

c) Transformar o eliminar gradualmente la letrización, y promover su conexión al sistema de alcantarillado de SEDAPAL, al corto plazo.

d) Arboarizar profusamente las áreas libres de los lotes y espacios públicos.

#### SUBCAPITULO V

##### ZONA DE PROTECCION PAISAJISTA DE BORDE (ZPB):

Artículo 17°.- La Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB), es el entorno próximo paisajístico periférico al Área Natural.

Artículo 18°.- En la Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Todo proyecto debe adecuarse al paisaje de acuerdo al Perfil Esquemático de Protección Paisajística que apruebe la Autoridad.

b) Establecer que, el contorno urbano inmediato o colindante y con áreas no edificadas, tendrá un retiro de edificación

1. En la Zona ZHR (Country Club de Villa) se tendrá un retiro de 50 metros.

2. En la Zona ZHR (Country Club Las Garzas) se tendrá un retiro de 25 metros.

3. En la Zona ZHR (colindantes con la Av. Huaylas) se tendrá un retiro de 75 metros.

4. En la ZHR (sector Hipocampo) se tendrá un retiro de 50 metros.

5. En la Zona R1-S (urbanización Los Huertos de Villa) los lotes menores de 24,000 m<sup>2</sup>, tendrán un retiro de 10 metros

6. En la Zona R1-S (urbanización Las Brisas y La Encantada) los lotes tendrán un retiro de 5 metros.

c) Arboarizar el contorno urbano con especies arbustivas y arbóreas, preferentemente de la flora nativa de la costa peruana.

d) Fijar el volumen máximo edificable en dos pisos no superiores a los 6 metros. Volúmenes de mayor altura de edificación requerirán ser evaluados y contar con la aprobación de PROHVILLA.

e) Arboarizar, arbustizar y recubrir los suelos o áreas de retiro con herbáceas de recubrimiento, con especies preferentemente nativas.

f) La introducción de especies no nativas en las áreas libres recreacionales, deberá ser sustentada o justificada para su utilización ante PROHVILLA.

g) Eliminar cualquier actividad que perturbe a las poblaciones de aves de pantano, fundamentalmente con ruidos fuertes como petardos, vibraciones, aeromodelismo y otras.

h) Los transeúntes, vecinos y usuarios del área natural asumirán un código de comportamiento establecido para los visitantes por la Autoridad.

i) La Autoridad definirá un listado de actividades permitidas a desarrollarse dentro del área natural.

j) Prohibir el arrojado de desmonte dentro de esta unidad.

#### SUBCAPITULO VI

##### ZONA DE PROTECCION PAISAJISTA DE FONDO (ZPF)

Artículo 19°.- La Zona de Protección Paisajista de Fondo (ZPF), es el contorno paisajístico de fondo observado desde el área natural, hasta donde alcanza la perspectiva visual.

Artículo 20°.- En la Zona de Protección Paisajista de Fondo (ZPF) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Prohibir que las intervenciones urbanísticas y arquitectónicas modifiquen, bloqueen o alteren el perfil paisajístico, a fin de conservar e intangibilizar la línea paisajística de cerros y colinas circundantes del Perfil Esquemático de Protección Paisajista.

b) La altura de la edificación será aprobada por la Autoridad, en la medida que ésta no interfiera o perturbe el perfil natural paisajístico observado desde el área natural.

c) La modificación del paisaje sólo será permitida tratándose de la implantación de cuerpos verdes vivos, v siempre con opinión previa de la Autoridad.

d) La localización de antenas de comunicaciones que sobrepasen o modifiquen la línea de paisaje sólo será admitida, previa evaluación y opinión favorable de la Autoridad.

#### SUBCAPITULO VII

##### ZONA DE ORDENAMIENTO DE TRAFICO Y VIALIDAD (ZT)

Artículo 21°.- La Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZT), es el entorno vial de influencia de la avenida Huaylas, caracterizado por el tráfico y transporte en dirección a la Panamericana Sur y vías locales que se organizan en torno a dicho eje vial.

Artículo 22°.- En la Zona de Ordenamiento de Tráfico y Vialidad (ZT) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Integrar al área natural la avenida Hernando de Lavalles en el tramo de seiscientos metros, que divide y atraviesa su área central; eliminándose dicho tramo del uso público vial, transformándose y recuperándose como parte del área natural.

b) Implementar la avenida Los Canelos para lograr el acceso hacia el Country Club de Villa, urbanizaciones Las Brisas, Los Huertos, La Encantada y el Club Las Garzas Reales.

c) Para los efectos de reducir el impacto del tránsito vehicular sobre el área natural, promover vías alternas para la avenida Huaylas en el sector colindante a la misma.

d) La Autoridad promoverá el reordenamiento del tránsito de las unidades vehiculares de carga (volquetes, camiones, transporte interprovincial y demás), en la avenida Huaylas en el sector colindante al área natural.

e) Prohibase por la avenida Huaylas el tránsito de vehículos que transporten sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o químicamente tóxicas para el área natural.

f) Los vehículos que transporten sustancias tóxicas, cuyo origen o destino final sea el área de influencia de los Pantanos de Villa, deberán presentar un Plan de Contingencia ante la Autoridad y deberán contar con las autorizaciones, que en el ámbito de su competencia emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

g) La autopista Panamericana Sur debe acondicionarse en el sector correspondiente al área de influencia de los Pantanos de Villa, a fin de implementar un sistema de drenaje de sustancias tóxicas para casos de accidente, derrames u otros siniestros de origen automovilístico, previniéndose la contaminación de suelos o flujo de agua superficial o subterránea.

h) La circulación de vehículos deberá someterse a restricciones de emisiones de ruidos superiores a cincuenta decibeles y de tránsito a velocidades superiores a sesenta kmh.

i) Queda prohibido el uso de claxon y/o activación de sirenas en el entorno próximo del área natural, así como la utilización de megáfonos o parlantes para fines de recreación activa o espectáculos en un radio de mil metros del lindero del área natural.

j) Prohibase la circulación de unidades vehiculares con emisiones de gases por encima de los parámetros establecidos y partículas ostensiblemente visibles.

k) Aquellas actividades desarrolladas en el entorno próximo y que emitan ruidos, no deberán exceder el umbral de cincuenta decibeles en un periodo máximo de cuatro horas. Para ruidos de fondo inferiores a cincuenta decibeles, el periodo máximo será de seis horas

#### SUBCAPITULO VIII

##### ZONA LITORAL (ZL)

Artículo 23°.- La Zona Litoral (ZL), es todo el ámbito de influencia del litoral en torno al área natural, la que se extiende desde el Roqueda1 La Chira hasta la desembocadura del río Lurín y frente a la Isla de Pachacámac. Por su dinámica ambiental es un ámbito interdependiente de los procesos hidro-oceano-gráficos, marinos e insulares, regulados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra.

Artículo 24°.- En la Zona Litoral (ZL) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a) Declárese de interés prioritario la conservación biológica y paisajística, de los ambientes: Roqueda1 La Chira. Playas Cultural Villa, La Encantada, Villa, Conchán y Mamacona.

b) Permitase el desarrollo de algunas actividades culturales, recreativas y turísticas, que incluyan infraestructura, previa presentación y aprobación de un estudio de impacto ambiental.

c) Prohibase la adjudicación de terrenos ribereños entre el Roqueda1 La Chira y la Playa Villa para fines de construcción de terminales portuarios.

d) Para llevar a cabo proyectos de obras portuarias o la construcción de instalaciones especiales en la zona litoral de influencia, deberán realizarse previamente los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, así como Planes de Contingencia para el manejo de emergencias.

e) Por ser esta unidad ambiental interdependiente de los procesos marino e hidro-oceano-gráficos, las actividades que determinen actuaciones marino continentales serán respectivamente de competencia de la Marina de Guerra y la Municipa-

idad Provincial, reconociéndose la necesaria coordinación interinstitucional y jurisdiccional, de acuerdo a ley.

### SUBCAPITULO IX

#### ZONA DE RESTAURACION DE HUMEDALES (ZR)

**Artículo 25°.-** La ZONA DE REYTAURACION DE HUMEDALES (ZR), es el sector de humedales degradados ubicados al Sur - Este del cerro Roqueda1 de La Chira.

**Artículo 26°.-** En la Zona de Restauración de Humedales se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental

a) Declarar la intangibilidad y protección de las formaciones relicto de los humedales del sector adyacente y sur del Cerro La Chira.

b) Prohibir el arrojido de desmonte dentro de esta unidad.

### TITULO IV

#### DE LA ZONIFICACION

**Artículo 27°.-** La Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa estará constituida por áreas, cuyos usos del suelo se determinarán de acuerdo al Plano de Zonificación (Plano P10), el Cuadro Índice de Compatibilidad de Usos del Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios.. (Anexo 1) así mismo se determinan usos, nomenclaturas y regulaciones urbanísticas, que son de estricto cumplimiento:

#### A) ZONIFICACION RESIDENCIAL

Son las zonas caracterizadas por el uso residencial unifamiliar y bifamiliar

##### 1. Residencial de Densidad Media R4, R3

a.- Residencial R4 unifamiliar o bifamiliar.  
b.- Residencial R3 unifamiliar o bifamiliar.

#### Densidades normativas

|                |             |                |
|----------------|-------------|----------------|
| R4 Unifamiliar | 200 hab/Ha  | Densidad Bruta |
| R4 Rifamiliar  | 300 hab/Ha  | Densidad Bruta |
| R3 Unifamiliar | 1 10 hab/Ha | Densidad Bruta |
| R3 Bifamiliar  | 200 hab/Ha  | Densidad Bruta |

#### Dimensiones de Lote

Dimensiones de lotes normativos para habilitaciones urbanas, son los siguientes:

| Zona           | Area de Lote       | Frente de Lote |
|----------------|--------------------|----------------|
| R3 Unifamiliar | 150 m <sup>2</sup> | 8 ml.          |
| R3 Bifamiliar  | 180 m <sup>2</sup> | Xml            |
| R4 Unifamiliar | 120 m <sup>2</sup> | 6 ml.          |
| R4 Bifamiliar  | 180 ml.            | 8 ml.          |

#### Area Libre

R4 Area libre mínima dentro del lote es 30%  
R3 Area libre mínima dentro del lote es 30%

#### Coefficiente de Edificación

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| Coefficiente máximo de edificación |     |
| R3 Unifamiliar                     | 1.5 |
| R3 Bifamiliar                      | 1.8 |
| R4 Unifamiliar                     | 1.8 |
| R4 Rifamiliar                      | 1.8 |

#### Altura de Edificación

Zona Residencial R4  
Altura Máxima de edificación es de 3 pisos.  
Zona Residencial R3  
Altura máxima de edificación es de 3 pisos

#### Estacionamiento Vehicular

En las zonas R3 y R4 unifamiliar y bifamiliar un estacionamiento por cada vivienda.

#### Usos Permitidos

Unifamiliar, Bifamiliar y Quintas

#### Quintas

De acuerdo al reglamento específico correspondiente, manteniendo la densidad y especificaciones técnicas indicadas.

#### Usos Complementarios

Servicios urbanos, recreacional, huertas, viveros, jardines. En las zonas habilitadas como R1 (Urb. Las Delicias Villa, Asociación Agropecuaria Las Delicias, 3 de Octubre, etc.) calificadas posteriormente en el Plano de Zonificación General, con mayor densidad (R3) se mantendrán las edificaciones existentes con la densidad original.

Las áreas de las habilitaciones efectuadas, que mantengan su lotización original, no podrán ser subdivididas y toda edificación futura deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente ordenanza.

#### Actividades Permitidas

De acuerdo al Índice de Compatibilidad de Usos del Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios.

#### Retiros

Las edificaciones que se construyan en ésta respetarán los alineamientos de las fachadas existentes, frente a calles un retiro mínimo de 3 ml., y frente a avenidas un retiro mínimo de 5 ml. (Para los retiros de lotes R4 colindantes al área natural, el retiro mínimo será de 5 ml.- Sector AA.HH. La Sagrada Familia)

#### Subdivisión

En ningún caso, las zonas habilitadas permitirán la subdivisión de los lotes existentes.

#### 2. Residencial de Baja Densidad

Son las zonas caracterizadas por el uso residencial unifamiliar R2, R1-S, R1-Se.

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| a. Residencial R2    | Unifamiliar.              |
| b. Residencial R1-S  | Semirrústico unifamiliar. |
| c. Residencial R1-Se | Semirrústico especial.    |

#### Densidades Normativas

|                               |           |                |
|-------------------------------|-----------|----------------|
| R2 Unifamiliar                | 80 hab/Ha | Densidad Bruta |
| R1-S Semirrústico unifamiliar | 45 hab/Ha | Densidad Bruta |
| R1-Se Semirrústico especial   | 15 hab/Ha | Densidad Bruta |

#### Dimensiones de Lote

Dimensiones de lotes normativos para habilitaciones urbanas son los siguientes:

| Zona              | Area de Lote         | Frente de Lote |
|-------------------|----------------------|----------------|
| R2 Unifamiliar    | 300 m <sup>2</sup>   | 10 ml.         |
| R1-S Unifamiliar  | 1,000 m <sup>2</sup> | 20 ml.         |
| R1-Se Unifamiliar | 2,500 m <sup>2</sup> |                |

#### Area libre

R2 Area libre mínima dentro del lote es 40%.  
R1-S Area libre mínima dentro del lote es 60%.  
R1-Se Area libre mínima dentro del lote es 90%.

#### Coefficiente de Edificación

Coefficiente máximo de edificación

|                   |     |
|-------------------|-----|
| R2 Unifamiliar    | 1.2 |
| R1-S Unifamiliar  | 0.6 |
| R1-Se Unifamiliar | 0.2 |

#### Altura de Edificación

Zona Residencial R2, R1-S  
Altura Máxima de edificación es de 2 pisos con azotea.  
Zona Residencial R1-Se  
Altura máxima de edificación es de 1 piso con azotea.

#### Estacionamiento

En las zonas R2, R1-Sy R1-Se un estacionamiento por cada vivienda.

#### Usos Permitidos

Unifamiliar y Quintas

#### Quintas

De acuerdo al reglamento específico correspondiente, manteniendo la densidad y especificaciones técnicas indicadas.

#### Usos Complementarios

Servicios urbanos, recreacionales, huertas, viveros, jardines, así como la localización de restaurantes campestres cuyos establecimientos deberán estar provistos de estacionamiento vehicular dentro del lote.

En los lotes de las zonas R2 con un área mayor que la normativa, se permitirá el uso bifamiliar sin alterar las normas, coeficiente y altura de edificación, área libre y estacionamiento.

Las urbanizaciones Las Brisas, Villa Marina y San Juan Bautista, que inicialmente fueron habilitadas como R1-S, y posteriormente calificadas en el Plano de Zonificación General con mayor densidad (R3, I1-R3), mantendrán las edificaciones existentes con la densidad original. Las áreas de las habilitaciones efectuadas, que mantengan su lotización original, no podrán ser subdivididas y toda edificación futura deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Actividades Permitidas**

De acuerdo al Índice de Compatibilidad de Usos del Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios.

**Subdivisión**

En ningún caso, las zonas habilitadas permitirán la subdivisión de los lotes existentes.

**Retiros**

En la Zona R1-S (Urbanización Los Huertos de Villa) los lotes colindantes con los Pantanos de Villa, tendrán un retiro de 10 ml.

En la Zona R1-S (Urbanización Las Brisas y la Encantada) los lotes colindantes con los Pantanos de Villa, tendrán un retiro de 5 ml.

En la zona R2(AA, HH, Las Delicias de Villa y otros), los lotes colindantes con los Pantanos de Villa, tendrán un retiro de 5 ml.

En las demás urbanizaciones, las edificaciones que se construyan respetaran los alineamientos de las fachadas existentes, así con un retiro de 3 ml. frente a calles y 5 ml. frente a avenidas.

**B) ZONIFICACION COMERCIAL****1. Zona de Comercio Sectorial C3**

Son áreas donde se desarrollan las actividades comerciales, con establecimientos destinados a ofrecer bienes de consumo y servicios de mediana magnitud, tiendas de artículos diversos, etc. Generalmente de baja frecuencia de consumo diario.

**Nivel de Servicio**

A nivel sector sirviendo a una población de 10,000 y 30,000 habitantes normalmente.

**Usos Permitidos**

Los señalados en el Índice para Ubicación de Actividades Urbanas de la presente ordenanza, permite el uso mixto comercial y residencial de densidad media y baja.

**Área de Lete**

En las zonas habilitadas se considera el área de lotes existentes. Se establece 200 m<sup>2</sup> como área mínima y 10 ml. de frente mínimo.

**Área Libre Mínima****a. Uso Exclusivo Comercial**

No es exigible en los pisos destinados al Uso Comercial (tiendas y oficinas), siempre cuando se solucione técnicamente la iluminación y ventilación.

**b. Uso de Vivienda**

En los pisos dedicados al Uso Residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre señalado en la Zonificación Residencial correspondiente de la presente Ordenanza.

**Altura de Edificación**

La altura edificación máxima es de 3 pisos

**Estacionamiento**

Se exigirá un estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de área de actividad comercial.

**Retiros**

Los retiros serán de 3 ml en calles y 5 ml en avenidas.

**2. Zona de Comercio Vecinal C2**

Comercio a nivel de barrio o vecinal caracterizado por 20 o más establecimientos, o por presencia de un mercado; y en general por la comercialización de bienes de consumo directo de uso diario y servicios de pequeña magnitud.

**Nivel de Servicios**

A nivel de barrio sirve a una población de 2,500 a 7,500 habitantes.

**Usos Permitidos**

Los señalados en el Índice para Ubicación de Actividades Urbanas de la presente ordenanza, permiten el uso mixto comercial y residencial de densidad media y baja.

**Área Libre Mínima****a. Uso Exclusivo Comercial**

No se requiere área libre en los pisos destinados a Uso Comercial, siempre que se solucione técnicamente lo relativo a la iluminación y ventilación.

**b. Uso de Vivienda**

En los pisos dedicados al Uso Residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre señalado en la Zonificación Residencial establecida en la presente ordenanza.

**Altura de Edificación**

La altura edificación máxima es de 2 pisos.

**Estacionamiento**

Se exigirá un estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup>.

**Retiros**

Los retiros serán de 3 ml en calles y 5 ml en avenidas.

**C) EQUIPAMIENTO URBANO**

Conformado por:

**• Equipamiento Educativo**

|  |    |
|--|----|
| Universidad                            | E3 |
| Centro Educativo Primario y Secundario | E1 |

**• Equipamiento de Salud**

|                        |    |
|------------------------|----|
| Centro de Salud        | H2 |
| Consultorio periférico | H1 |

**• Recreación**

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| Parques Zonales y Metropolitanos   | Pz  |
| Zonas de Recreación Pública        | ZRP |
| Zonas de Habilitación Recreacional | ZHR |

**Usos Especiales (otros usos institucionales) OU****ZONAS RECREACIONALES****Zona de Recreación Pública (ZRP)**

Son zonas dedicadas a las actividades de recreación activa, pasiva y servicios complementarios para uso público irrestricto. Se considera dentro de este uso a los parques, plazas y zonas ribereñas de las playas marítimas.

En estas áreas sólo podrán ejecutarse obras para fines recreativos y actividades complementarias.

Todo proyecto que se realice aprovechando las ventajas paisajísticas y naturales (curso y cuerpos de agua, riberas de playas, etc.), deberá garantizar el uso público de tales ventajas.

**Zonas de Habilitación Recreacional (ZHR)**

Zonas de habilitación recreacional de verano e invierno, sin edificaciones de vivienda. No se permitirá en ningún caso, la subdivisión de sus áreas ni construcción mayor al 10% de su superficie total. Se permitirán las instalaciones deportivas, restaurantes campestres, clubes, debiendo incluir dentro de sus instalaciones los servicios y estacionamientos correspondientes.

Los usos permitidos se encuentran señalados en el Cuadro Indicativo del Índice de Compatibilidad de Usos del Suelo para las Actividades Urbanas, Comerciales y de Servicios.

**Parques Zonales**

Son aquellos señalados en el estudio "Áreas Recreacionales de Lima Metropolitana" y los aprobados en los estudios correspondientes.

**Área Natural de Protección Municipal**

Área natural Pantanos de Villa

**Retiros**

En la Zona ZHR (Country Club de Villa) colindante con los Pantanos de Villa, el retiro mínimo será de 50 ml.

En la Zona ZHR (Country Club Las Garzas) colindante con los pantanos de Villa, el retiro mínimo será de 25 ml.

En la Zona ZHR (Sector ex Club Hipocampo) colindante con los Pantanos de Villa, el retiro mínimo será de 50 ml.

En la Zona ZHR (Sector avenida Huaylas) frente al área natural, el retiro mínimo será de 75 ml.

**TITULO V****DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL****CAPITULO I****ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 28°.-** El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es uno de los elementos del proceso de evaluación ambiental. Constituye el instrumento demostrativo que el riesgo previsto para la actividad se encuentra debidamente controlado, mediante las medidas necesarias a adoptarse, para minimizarlo o eliminarlo.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) conjugará aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, es decir el crecimiento de la economía, de la producción y del desarrollo urbano, y protección ambiental

previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

**Artículo 29°.** -La Autoridad determinará las actividades que por su potencial riesgo contaminante requieren la presentación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual elaborará los términos de referencia correspondientes, así como el procedimiento para su ejecución y aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) será ejecutado por un equipo multidisciplinario utilizando métodos de análisis ambiental de integración interpretación multitemática.

Aquellas actividades existentes requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental del tipo ex Post, es decir realizado después de la construcción o funcionamiento existente. Las nuevas actividades requerirán un Estudio de Impacto Ambiental del tipo ex Ante, es decir, realizado previo a la ejecución de las mismas.

**Artículo 30°.** - El EIA deberá incluir:

- a) Descripción del proyecto y sus alternativas, en las etapas de planificación, construcción, operación y, cuando sea el caso, desactivación
- b) Delimitación y diagnóstico ambiental del área de influencia
- c) Identificación, medición y valoración de los impactos
- d) Comparación de alternativas, inclusive en el caso de no ejecutarse el proyecto
  - e) Identificación de medidas mitigadoras para el estricto cumplimiento de los reglamentos, las medidas compensatorias y el programa de monitoreo de los impactos.
  - f) Proceso enmarcado en una gestión de garantía interinstitucional y trámite de opinión pública y de consulta vecinal.

**TITULO VI**

**DE LA GESTION Y ADMINISTRACION DE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL PANTANOS DE VILLA**

**CAPITULO 1**

**DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA**

**Artículo 31°.** - Créase la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la gestión y administración de la Zona de Realimentación Especial Pantanos de Villa. Estará conformada por los gobiernos locales de la zona de influencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural.

**Artículo 32°.** - Son objetivos de PROHVILLA los siguientes:

- a) Establecer los lineamientos, estrategias y políticas a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la creación de los órganos ejecutivos que implementen las medidas de la presente ordenanza.
- c) Fortalecer la coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y los distritos de Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, así como con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA) y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), a fin de concertar, formular, actualizar y evaluar los planes de gestión y manejo ambiental de la ZRE.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

**CAPITULO II**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 33°.** - La administración de la Zona de Reglamentación Especial estará a cargo del Consejo Directivo, máximo órgano de PROHVILLA.

**Artículo 34°.** - El Consejo Directivo es un cuerpo permanente conformado por siete miembros:

- a) El Alcalde de Lima o su representante, que lo preside.
- b) El Alcalde de Chorrillos o su representante.
- c) El Alcalde de Villa El Salvador o su representante.
- d) El Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante.
- e) El Alcalde de Santiago de Surco o su representante.
- f) El Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA).
- g) El Director de Arcas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).
- h) El Director Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o su representante.

**Artículo 35°.** - La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. La sesión del Consejo Directivo será iniciada con la presencia del 60% de los miembros designados.

**Artículo 36°.** - Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover Planes de Gestión Directiva y Operativa en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.
- b) Desarrollar políticas para el autofinanciamiento de PROHVILLA.
- c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Aprobar la conformación de Comisiones Consultivas a propuesta de la Dirección Técnica.
- e) Autorizar las actividades relacionadas con asuntos económicos y administrativos de PROHVILLA, estando facultados para la aceptación y denegación de donaciones.
- f) Proponer el Reglamento de Organización y Función de PROHVILLA para su respectiva aprobación.
- g) Aprobar el Plan Maestro de Gestión y Manejo Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (Plan Quinquenal).
- h) Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite a la Dirección Técnica.
- i) Proponer al Alcalde de Lima la designación del Director Técnico.
- j) Proponer las medidas pertinentes para lograr los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones de PROHVILLA.
- k) Evaluar y autorizar toda actuación o intervención a llevarse a cabo en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE Pantanos de Villa).
  - l) Solicitar Auditorías Ambientales a los complejos industriales localizados en la ZRE Pantanos de Villa.
  - m) Emitir los dictámenes correspondientes para la determinación del cambio de uso de suelo dentro de la ZRE Pantanos de Villa.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCION TECNICA**

**Artículo 37°.** - La Dirección Técnica estará a cargo de un Director Técnico, designado por el Alcalde de Lima, quien ejercerá la representación legal de PROHVILLA. El Director Técnico estará a cargo de la gestión, manejo y conservación de los recursos naturales, control ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, dentro de las competencias municipales y aquellas obligaciones asignadas en esta ordenanza.

**Artículo 38°.** - Son funciones del Director Técnico :

- a) Ejercer la representación legal de PROHVILLA.
- b) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- c) Coordinar con las municipalidades distritales de influencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR e INRENA sobre temas relativos a la planificación y desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, así como crear los medios para el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.
- d) Formular el Plan Maestro de Gestión y Manejo Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (Plan Quinquenal).
  - e) Formular los convenios necesarios con la Policía Nacional del Perú u otros organismos para la fiscalización, control y aplicación de sanciones para aquellos que incumplan lo establecido en la presente ordenanza.
  - f) Formular estudios de factibilidad para el desarrollo y mejoramiento de biodiversidad y calidad de medio ambiente de la Zona de Reglamentación Especial.
  - g) Asumir los compromisos para buscar los recursos humanos, financieros y económicos necesarios para la conservación de biodiversidad y medio ambiente.
  - h) Desarrollar la factibilidad económica autosostenible con la presentación de los estudios correspondientes al Consejo Directivo.
  - i) Gestionar la cooperación y participación no onerosa de vecinos, universidades, profesionales, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales ligados a la conservación y protección del medio ambiente, que permitan determinar la estructura definitiva de PROHVILLA. Toda gestión no deberá representar endeudamiento.
  - j) Intercambiar experiencias interinstitucionales acerca de la conservación y preservación del área natural, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
  - k) Propiciar la participación de investigadores nacionales e internacionales para la implementación de un sistema de monitoreo ambiental cuando se determine alguna actividad de riesgo ambiental.

l) Formular un sistema de vigilancia del **Área Natural**, su **implementación**, diseño y mantenimiento.

m) Formular los lineamientos para la extracción del agua del subsuelo **promoviéndose** la elaboración de los estudios de **base correspondiente**.

n) Evaluar los Estudios de Impacto Ambiental u otras evaluaciones ambientales, en un plazo de 45 días calendario. Elevar e informar al Consejo Directivo para su aprobación u observación.

**Artículo 39°.** El sostenimiento económico de la Dirección Técnica **correrá** a cargo de las municipalidades conformantes del Consejo Directivo.

## CAPITULO IV

### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

**Artículo 40°.** Los **recursos** económicos para la administración y gestión de la Autoridad serán los siguientes:

a) Los asignado5 por las Municipalidades distritales **conformantes** del Consejo Directivo.

b) Los derechos y tasas para tal efecto creados.

c) Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.

d) Concesiones de uso, previa **aprobación** del estudio de factibilidad y de impacto ambiental,

e) Otros aportes del tesoro público.

## CAPITULO V

### DE LOS PLANES DE GESTION Y MANEJO AMBIENTAL

**Artículo 41°.** La Dirección Técnica sera la responsable de la elaboración del Plan Maestro de Gestión y Manejo Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa (Plan Quinquenal). Dicho planes el instrumento directriz de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de conservación y desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa, el mismo que **deberá** ser aprobado por el Consejo Directivo y tendrá una vigencia de cinco años.

**Artículo 42°.** La Dirección Técnica formulara anualmente el Plan de Manejo Ambiental (Plan Operativo Anual - POA) de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa, que sera presentado el 30 de noviembre de cada año, como fecha máxima. Estando a cargo del Consejo Directivo su **aprobación** dentro de los treinta días calendario de recibido. Dicho Plan operativo se elaborara en estricta concordancia con el Plan Maestro de Gestión y Manejo Ambiental (Plan Quinquenal).

## CAPITULO VI

### DEL COMITE DE APOYO LOCAL

**Artículo 43°.** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa **promoverá** la creación del Comité de Apoyo Local de los Pantanos de Villa, **conformado** por **organismos públicos** y **privados** que no integren gobiernos locales; por persona5 naturales vinculada5 a la protección del patrimonio natural y del medio ambiente; por representantes vecinales elegidos mediante **asamblea**; **empresas privadas localizadas dentro de la Zona de Reglamentación Especial**, así como aquellas instituciones que orienten labores de cooperación en acciones de protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

**Artículo 44°.** El Comité de Apoyo Local **tendrá** como **fin**es y atribuciones apoyar el cumplimiento de los objetivo5 de **protección**, conservación y manejo del **área natural** y de influencia del brea natural Pantanos de Villa.

## TITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 45°.** Las infracciones y sancione5 serán propuestas por PROHVILLA en concordancia con lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás normas pertinentes, las mismas que se aprobarán mediante ordenanzametropolitana.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Los cambio5 de **zonificación** de usos -sustanciales o no sustanciales- referido5 a la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, deberán obligatoriamente contar con **opinión** favorable de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA).

**Segunda.** Integrase al área natural, la avenida Hernando de Lavalle en el tramo de seiscientos metros que divide y atraviesa el **área** central del área natural, eliminándose dicho

tramo de uso público vial, y convirtiéndose en parte del área natural de protección municipal e **implementándose** una vía alterna. Encárguese al INVERMET la eliminación del tramo vial referido, así como el diseño y construcción del sistema vial alterno por la calle **Los Canelos**.

**Tercera.** Encárguese a EMAPE la construcción y el mantenimiento de un canal de drenaje en la autopista Panamericana Sur en el tramo que colinda con la Zona de Reglamentación Especial, a fin de prevenir y evacuar **técnicamente** la dispersión eventual de sustancias tóxicas en el caso de accidentes, derrames u otros siniestros, de potenciales efecto5 adversos al Brea natural.

**Cuarta.** Encárguese al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) y al Fondo de Inversiones Metropolitano (INVERMET) el diseño y construcción de las vías alternas a la avenida Huaylas, en el sector colindante al área natural, a fin de **reorientar** el tránsito y la reducción de contaminante5 atmosféricos al área natural.

Quinta.- Establézcase dentro de los Planos de **Zonificación** del **Área** Metropolitana de Lima, la **denominación** de **Área** Natural de Protección Municipal - Refugio de Vida Silvestre, **reconociéndose** como tal al área natural Pantanos de Villa. Asimismo, designese una denominación de **zonificación** que declare de interés prioritario o de conservación los ambientes descritos en el Artículo 34° inciso a) de la presente ordenanza.

Sexta.- El Estatuto de la Autoridad **Municipal** de los Pantanos de Villa (PROHVILLA) será propuesto por su Consejo Directivo y aprobado por Acuerdo de Consejo Metropolitano.

**Sétima.** Prohibase el ingreso de equinos, vacuno5 u otros animales al área natural de Protección Municipal bajo sanción de decomiso.

Octava.- Para los efectos de mitigar los impacto5 potenciales causados por ruidos y contaminación del aire provocado por el tránsito **vehicular** de la Av. Huaylas, es conveniente dar prioridad a la ejecución de un proyecto de arborización de aislamiento, atenuación o reducción de impacto5 generado5 por aspecto5 de carácter vial o de transporte sobre el **Área** Natural.

Novena.- Declárase de interés prioritario el cuidado y mantenimiento del canal Surco, **promoviéndose** su permanente limpieza y vigilancia y su rol de fuente de irrigación de áreas verdes y de recarga del **acuifero**. Sera canalizado dentro de la Zona de Reglamentación Especial en los términos y especificaciones **técnicas** autorizados por PROHVILLA, en coordinación con los distintos entes de competencia.

**Décima.** Declárese de imperante necesidad solicitar a SEDAPAL y a los organismos competentes la pronta instalación de **redes de agua** potable y alcantarillado en toda la Zona de Reglamentación Especial para prevenir un desbalance hidrológico o el colapso del mismo por saturaciones de contaminantes líquidos urbanos.

**Décimo Primera.** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, **conjuntamente** con la Dirección de Vigilancia y Control de la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, en **coordinación** con la División Ecológica de la Policía Nacional del Perú (DIVEC-PNP) establecerán los puntos de control, **señalización** y advertencia, a fin de adecuar el transporte y la vialidad dentro del Brea de influencia, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**Décimo Segunda.** La ejecución de medida5 de carácter ambiental, **establecidas** en la presente ordenanza, se **implementaran** de manera progresiva en tanto se cuente con los recursos humanos, **técnicos** y financieros para dicha **implementación**.

**Décimo Tercera.** La regulación o vigencia de las licencias de **funcionamiento para usos industriales vigentes en la Zona** de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, serán condicionada: a estrictos **controles** de manejo y/o auditoría ambiental solicitada por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA).

**Décimo Cuarta.** Encárguese a EMAPE el **diseño** y construcción de la **señalización** correspondiente a los linderos del **Área** Natural, **sobre** restricciones de tránsito y ruidos establecidos en la presente ordenanza.

**Décimo Quinte.** En el logro de los objetivos de la presente Ordenanza, la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA) dispondrá las medidas de manejo ambiental correspondientes a las Unidades de Ordenamiento Ambiental **establecidas** en la presente Ordenanza.

**Décimo Sexta.** Las municipalidades distritales deberán poner en conocimiento del Consejo Directivo de PROHVILLA **sobre** toda actuación o intervención en la ZRE Pantanos de Villa, debiendo contar **para** ello con la debida autorización por parte de dicho Consejo.

**Décimo Sétima.** En el caso de La Chira, PROHVILLA coordinará con la Autoridad del Proyecto Costa Verde, para la identificación, medidas de prevención, autorización y ejecución de nuevas actividades en el área de su competencia.

**Décimo Octava.** El Cuadro Indicativo de los **Índices de Compatibilidad de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas**, Comerciales y de Servicios para la ZRE, se someterá a evaluación por parte de PROHVILLA.



**CUADRO INDICATIVO DEL INDICE DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL PANTANOS DE VILLA**

|          | Restricciones   | c2                                  | c3 | R1S-e | R1-S | R2 | R3 | R4 | ZHR |
|----------|---|-------------------------------------|----|-------|------|----|----|----|-----|
| <b>A</b> | <b>COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES DE CAPITAL NO PERECIBLES</b>   |                                     |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Equipos de cómputo, impresoras, etc.  |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Equipos y mobiliario de oficina   |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Equipos de seguridad, extintores, etc.  |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Maquinaria Agrícola y de construcción   |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Materiales de construcción y acabados (acrílicos perfiles de aluminio - triplay, enchapes madera corcho y mimbre) | Sólo exhibición y venta sm Despacho | X  | X     |      | X• |    | X• |     |
| <b>B</b> | <b>COMERCIO AL POR MENOR BIENES DE CONSUMO DIRECTO</b>  |                                     |    |       |      |    |    |    |     |
| <b>A</b> | <b>Alimentos y Perecibles</b>   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Mercados con puestos de ventas individuales   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Supermercados de Autoservicios, Minimarket, Drugstores  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Abarrores   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Licorería (sin consumo)   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Tienda de productos avícolas  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Carnicería  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Tienda de embutidos   | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Verdulería  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Panadería (con elaboración)   | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº |     |
| 1.       | Dulcería y Juguería y confite   | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº | X   |
| 1.       | Heladería   | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº | X   |
| 1.       | Florería  | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº | X   |
| 2.       | Bodegas   | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº | X   |
| <b>B</b> | <b>Ferreteros</b>   |                                     |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Ferreterías   | X                                   | X  |       |      | X@ |    | X• |     |
| 1.       | Vidrierías  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Venta de pinturas y plásticos   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>C</b> | <b>Electrónica y óptica</b>   |                                     |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Electrónica y radio transmisores (venta y servctos)   |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Cámaras y accesorios fotográficos   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Discos y Cassettes (Venta)  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Instrumentos Musicales (Venta)  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Ópticas   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Alquiler video cassettes  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>d</b> | <b>Muebles y electrodomésticos</b>  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Muebles de acero y madera   | X                                   | X  |       |      | X• |    | X• |     |
| 1.       | Electrodomésticos   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Antigüedades  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Alfombras y artículos para el hogar   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>e</b> | <b>Otros de consumo directos</b>  |                                     |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Grandes almacenes de venta diversificada de bienes de consumo   |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Bazares   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Librerías   | X                                   | X  |       |      | Xº | Xº | Xº |     |
| 2.       | Librerías turísticas  |                                     |    |       |      |    |    |    | X   |
| 1.       | Zapaterías  | X                                   | X  |       |      | X• |    | X• |     |
| 1.       | Telas, Casimires, lanas e hilos   | X                                   | X  |       |      | X• | Xº | Xº |     |
| 1.       | Línea Blanca  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Mercería y pasamanería  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Ropa y confecciones   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Artículos deportivos  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Joyería, relojería, alhajas   | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº |     |
| 1.       | Artículos de Cuero  | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Farmacras y Perfumerías   | X                                   | X  | Xº    | Xº   | Xº | Xº | Xº |     |
| 1.       | Semillas abonos y artículos de jardinería   | X                                   | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.       | Artesanías  | X                                   | X  |       |      |    | Xº | Xº | X   |
| 1.       | Computadoras  |                                     | X  |       |      |    |    |    |     |
| 2.       | Viveros y venta de plantas  | X                                   | X  | X     | X    | X  | X  | X  | X   |
| 3.       | Antigüedades  | X                                   | X  |       |      | Xº | Xº | Xº |     |

xº En avenidas y/o vías colectoras.

X• Sólo los existentes frente a la Av Villa Marina Antigua, Av. Antigua Panamericana Sur y Av. Santa Anita

|          |  |   |   |   |  |  |  |  |  |
|----------|--|---|---|---|--|--|--|--|--|
| <b>C</b> | <b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>  |   |   |   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Gasolina y lubricantes derivados del petróleo  |   |   | NO SE ADMITIRAN NUEVAS CONSTRUCCIONES SOLO LAS EXISTENTES |  |  |  |  |  |
| 1.       | Expendio de gas licuado al por menor   | X | X |   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Expendio de Kerosene   | X | X |   |  |  |  |  |  |
| <b>D</b> | <b>COMERCIO AUTOMOTOR Y SERVICIOS CONEXOS</b>  |   |   |   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Venta de vehículos nuevos y usados   |   |   | Sólo automóviles Y camionetas                             |  |  |  |  |  |
| 1.       | Estaciones de servicio automotor (lavado, engrase, afinamiento, alineamiento) mecánica menor |   |   | X   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Reparación de Automóviles y Motocicletas   | X | X |   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Planchado y pintura  |   | X |   |  |  |  |  |  |
| 1.       | Servicios eléctricos automotrices  |   | X |   |  |  |  |  |  |

|                                |   | Restricciones                 | C2 | C3 | R1S-e | R1-S | R2 | R3 |  | R4 | ZHR |
|--------------------------------|---|-------------------------------|----|----|-------|------|----|----|--|----|-----|
| 1.                             | Afinamiento electrónico   |                               |    | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Almeamiento de dirección, servicio de frenos, servicio de llantas                                     |                               |    | x  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Alquiler de vehículos   |                               | X  | x  |       |      |    |    |  |    |     |
| <b>E SERVICIOS COMERCIALES</b> |   |                               |    |    |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Empresas de servicios públicos (agua potable, electricidad, telefónica)                               | sólo oficinas administrativas |    | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Empresas inmobiliarias y corretajes   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de Aduana  |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias empleo y/o de servicio doméstico   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de servicios periodístico  |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de seguridad   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Telecomercio (sin almacén en local)   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de contratación de actores y obras teatrales, artísticas, concierto y servicio escenográfico |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de viaje y turismo   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de transporte marítimo y aéreo   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Contratistas de obras   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de publicidad  |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Agencias de tramitación   |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Servicios de Computación y Fax  |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |
| 1.                             | Servicios de elaboración de datos y tabulación  |                               | X  | X  |       |      |    |    |  |    |     |

x<sup>1</sup> En avenidas y/o vías colectoras

| F  | RESTAURANTES Y HOTELES                                      | Sujeto a reglamentación |   |    |    |    |    |    |    |    |   |
|--|---|-------------------------|---|----|----|----|----|----|----|----|---|
| 1.   | Restaurantes Campestres                                     |                         | X | X  |    |    | XQ | X* |    |    | X |
| 1.   | Restaurantes 1era. Categoría                                |                         | X | X  |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Restaurantes 2da. Categoría                                 |                         | X | X  |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Cafeterías y salones de té                                  |                         | X | X  |    |    |    |    |    |    | X |
| 1.   | Comidas al paso   |                         | X | X  |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Comidas al hogar (delivery)                                 |                         | X | X  |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Bares y Pubs  |                         |   | X  |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Hostales  |                         | x | ix |    |    | XQ | XQ | X* | XQ | x |
| 1.   | Casa de Huésped, Pensión                                    |                         | x | X  | X* | X* | X* | X* | XQ |    |   |
| 2.   | Alberque  |                         | x | x  | X* | X* | X* | X* | X* |    | x |
| <b>G ESTABLECIMIENTO SEGUROS Y FINANCIEROS</b> |   |                         |   |    |    |    |    |    |    |    |   |
| 1.   | Agencias de banco   |                         | x | Y  |    |    | R  | x* | x* |    |   |
| 1.   | Cajas de ahorro y bancos de ahorro                          |                         | X | X  |    |    |    | X* | XQ |    |   |
| 1.   | Mutuales y cooperativas de crédito                          |                         | X | X  |    |    |    | X* | XQ |    |   |
| 1.   | Financieras y otras instituciones de crédito de inversiones |                         | X | X  |    |    |    | X  | XQ |    |   |
| 1.   | Bienes Inmuebles  |                         |   | X  |    |    |    | XQ | XQ |    |   |

x<sup>1</sup> En avenidas y/o vías colectoras

X\* Solo los existentes frente a la Av Villa Marina Antigua, Av Antigua Panamericana Sur y Av. Santa Anita

x<sup>2</sup> En avenidas y vías colectoras menos en Alameda Sur y Alameda Los Horizontes y otras avenidas de la Urb. Los Cedros que no se encuentran calificadas como C2 y C3.

| H   | SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS   |  |   |   |   |   |                |                |                |  |   |
|---|--|--|---|---|---|---|----------------|----------------|----------------|--|---|
| 1.  | Servicios jurídicos, estudios de abogados  |  | X | X |   |   | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Notarías   |  |   | X |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros, Contadores, Auditores |  | X | X |   |   | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Servicios de consultoría empresarial   |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Servicios de programación y procesamiento electrónico de datos /computación      |  | X | X |   |   | XQ             | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Servicios de ingeniería y arquitectura + arquitectos, ingenieros                 |  | X | X |   |   | XQ             | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Servicios profesionales de publicidad  |  | X | X |   |   | XQ             | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Artes gráficas, Acústica   |  | X | X |   |   | XQ             | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Servicios profesionales personales con excepción de Servicio Veterinario         |  | X | X |   |   | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Servicios prestados a empresa, exceptuando alquiler de maquinaria                |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| <b>I ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA</b> |  |  |   |   |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Oficinas de Gobierno Central o PROVINCIAL  |  | X | X |   |   | X <sup>1</sup> | XQ             | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Oficinas del gobierno municipal local  |  | X | X |   |   | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> |  |   |
| 1.  | Comisarias y estaciones PIP  |  | X | X |   |   | X <sup>o</sup> | X <sup>o</sup> | XQ             |  |   |
| 1.  | Agencias de Seguridad  |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| <b>J INSTRUCCION PUBLICA</b>              |  | Sujetos a reglamentación especial              |   |   |   |   |                |                |                |  |   |
| 1. Universidades                          |  | SOLO LA CALIFICADA EN EL PLANO DE ZONIFICACION |   |   |   |   |                |                |                |  |   |
| 1. Colegios Secundarios                   |  |  | X | X | X | X | X              | X              | X              |  |   |
| 1. Colegios Primarios                     |  |  | X | X | X | X | X              | X              | X              |  |   |
| 1.  | Jardín de Infancia y nidos   | sólo con autorización del Vecindario en R1-S   | x | X |   | X | x              | X              | X              |  |   |
| 1.  | Cunas maternales   |  | X | X |   | X | X              | X              | X              |  |   |
| 1.  | Enseñanza y preparación preuniversitaria   |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Academias de capacitación universitaria  |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Academias de baile, artes marciales  |  | X | X |   |   |                |                |                |  | X |
| 1.  | Escuelas para aprender a guiar vehículos automotores                             |  | X | X |   |   |                |                |                |  |   |
| 1.  | Academias de deportes al aire libre o deportes al arde libre                     |  |   |   |   | X | X              |                |                |  | X |

x<sup>1</sup> En avenidas y/o vías colectoras

|   |  | Restricciones | C2 | C3 | R1S-e | RI-S | R2 | R3 | R4 | ZHR |
|---|--|---------------|----|----|-------|------|----|----|----|-----|
| <b>K INSTITUCIONES DE INVESTIGACION Y CIENTIFICOS</b> |  |               |    |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Institutos dedicadas a la investigación básica y general en ciencias biológicas físicas y sociales |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Institutos meteorológicos e instituciones dedicados a investigaciones médicas                      |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>L SERVICIOS MEDICOS Y VETERINARIOS</b>             |  |               |    |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Servicio médico (emergencia médicos, enfermera, Primeros Auxilios)                                 |               |    |    | x     | X    | X  | X  | X  | X   |
| 2.  | Consultorios médicos y odontológicos   |               | X  | X  |       | X    | X  | X  | X  |     |
| 1.  | Centros médicos con consultorios múltiples   |               | X  | X  |       | XQ   | XQ | XQ |    |     |
| 1.  | Sanatorios   |               | X  | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Clínicas generales   |               | X  | X  |       | X°   | X° | X° |    |     |
| 1.  | Clínicas psiquiátricas   |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Servicios de atención veterinaria  |               |    | X  | X°    | X°   | X° | X° | X° |     |
| 1.  | Clínicas Veterinarias  |               | X  | X  |       | X°   | X° | X° |    |     |
| 1.  | Acupuntura   |               | X  | X  |       | X°   | X° | X° |    |     |
| 1.  | Velatorios   | En Iglesias   |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>M ASOCIACIONES COMERCIALES Y PROFESIONALES</b>     |  |               |    |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Asociaciones mercantiles con cámara de comercio asociaciones comerciales                           |               | X  | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Asociaciones Laborales   |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Colegios Profesionales   |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |
| <b>N SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>                  |  |               |    |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Cabinas Telefónicas, Fax y correo electrónico  |               | X  | X  |       |      | X° | X° | XQ |     |
| 1.  | Correo   |               | X  | X  |       |      | X° | XQ | XQ |     |
| 1.  | Telecomunicaciones y Radio   |               | X  | X  |       |      | X° | XQ | XQ |     |
| <b>O OTROS SERVICIOS SOCIALES</b>                     |  |               |    |    |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Iglesias, mezquitas, sinagogas, templos  |               | X  | X  |       |      | XQ | XQ | XQ |     |
| 1.  | Organizaciones políticas, cívicas, sociales, fraternidades   |               | X  | X  |       |      |    |    |    |     |
| 1.  | Organizaciones dedicadas a colectar distribución de donativos para fines benéficos                 |               | X  | X  | X°    | X°   | X° | X° | X° |     |
| 1.  | Clubes históricos y sociedades literarias  |               |    | X  |       |      |    |    |    |     |

X° En avenidas y vías colectoras

|   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |
|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|
| <b>P SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO</b>   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Distribución y Exhibición de películas  |   | X | X |   |    |    | X° | X° |    |
| 1.  | Producción de películas y televisión  |   | X | X |   |    |    | X° | X° |    |
| 1.  | Estaciones de radio y televisión  |   |   | X |   |    |    |    |    | X  |
| 1.  | Antenas TV - Radio FM   | Fuera de un radio de 750 ml de los Pantanos devilla |   | X |   |    |    | X° | XQ |    |
| 1.  | Cinematógrafos  |   | X | x |   |    |    | X° | X° | XQ |
| 1.  | Teatros y producciones teatrales  |   | X | X |   |    |    | X° | XQ | X° |
| 1.  | Peñas   |   |   | X |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Discotecas, Boite y similares   |   |   | X |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Salas de reuniones y fiestas sociales   |   |   | X |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Centros de convenciones   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Bibliotecas y centros de información  |   | X |   |   | X  | X° | X° | XQ | X  |
| 1.  | Museos  |   | X |   |   | X  | X° | X° | X° | X  |
| 1.  | Galerías de arte  |   | X | X |   | x  | X° | X° | XQ | X  |
| 1.  | Jardines botánicos  |   | X | X | X | X  |    |    |    | X  |
| 1.  | Pistas de patinaje  |   | X | X |   |    |    |    |    | X  |
| 1.  | Parques de juego y atracciones para niños   |   |   | X | x | X  |    |    |    | X  |
| 2.  | Equitación (escuelas), fútbol béisbol campos de atletismos, coliseos, ferias                                    |   |   |   | X |    |    |    |    | X  |
| <b>Q SERVICIOS DE REPARACION</b>                  |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Reparación de calzado y artículos de cuero efectos personales, muebles  |   | X | X |   |    |    | XQ | XQ |    |
| 1.  | Reparación servicios e instalación de radio y televisión  |   | X | X |   |    |    | X° | X° |    |
| 1.  | Reparaciones eléctricas en general  |   | X | X |   |    |    | XQ | XQ |    |
| 1.  | Reparaciones de máquinas diversa  |   |   | X |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Reparación de relojes y joyas   |   | X | X |   |    |    | XQ | X° |    |
| 1.  | Reparación y servicio de bicicletas, máquinas de escribir, cámaras fotográficas instrumentos de música y otros. |   | X | X |   |    | X° | XQ | XQ |    |
| 1.  | Servicios de lavandería solo recepción y entrega de prendas   |   | X | X |   |    |    | X° | XQ |    |
| <b>R SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS Y DIVERSOS</b> |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Peluquerías y salones de belleza  |   | X | X |   |    | X° | X° | X° |    |
| 1.  | Salones de masajes y baños turcos   |   |   | X |   |    |    |    |    |    |
| 1.  | Campos deportivos, academia de natación, gimnasia y tenis.  |   | X | X |   | XQ | X° | X° | XQ | X° |
| 1.  | Copiadoras  |   | X | X |   |    | X° | X° | X° | X° |
| 1.  | Estudios fotográficos   |   | X | X |   |    | X° | X° | XQ | X° |
| 1.  | Mecanografiado  |   | X | X |   |    |    | XQ | X° |    |
| 1.  | Impresiones menores   |   | X | x |   |    |    | XQ | XQ |    |

X° En avenidas y vías colectoras

x Teatros, cines, natación, gimnasio, campos deportivos al aire libre ZHR

Décimo Novena.- Dispóngase la modificación del plano propuesta de zonificación en el siguiente sentido:

- Terreno de propiedad privada ubicado con frente a la avenida Huaylas y los Pantanos de Villa con ZRP a ZHR.
- En la Zona de Protección del Acuífero Ovalo villa. de R-2 a la Zonificación anterior (I2-R3), en aquellos casos en que se trate de edificaciones consolidadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las actividades urbanas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, y tengan la condición de uso no conforme, deberán en el plazo máximo de cinco (5) años, proceder a su adecuación mediante el correspondiente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). En caso que los infractores no cumplan con su adecuación, la Autoridad exigirá e impondrá las medidas de mitigación necesarias, así como las sanciones administrativas correspondientes, que incluyen la suspensión de actividades, la cancelación de licencias, o su reubicación.

Segunda.- El Área Natural Pantanos de Villa, en tanto es reconocida como una Zona Reservada, conformante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, requiere por parte del INRENA, la culminación de la evaluación de los recursos existentes en la zona, para así determinar la categoría definitiva que le corresponde, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación.

Tercera.- Establézcase el plazo de treinta días calendario para la formulación e implementación de convenios con la Policía Nacional del Perú a través de su División Ecológica (DIVEC- PNP) para fiscalización y control bajo responsabilidad.

Cuarta.- Establézcase el término de 180 días para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), con cargo a establecer el autosostenimiento económico de la Autoridad, el mismo que no deberá implicar endeudamiento por parte de sus entidades conformantes.

Quinta.- Aquellas personas, que al momento de la expedición del Acuerdo de Concejo N° 126-97-MML tenían iniciado un procedimiento de habilitación urbana, licencia de construcción, licencia de funcionamiento u otros, respecto de actividades a desarrollarse dentro de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Sexta.- Considérase como documento de base directriz para el primer periodo de implementación del Plan Maestro de Gestión y Manejo Ambiental descrito en el Artículo 41°, el Plan Maestro elaborado en convenio entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR-Lima y Terra Nuova.

Sétima.- Establézcase el plazo no mayor de 10 días calendario para la primera sesión de instalación del Consejo Directivo de PROHVILLA.

Octava.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

13004

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 022-98

Por Oficio N° 120-98-SG/SM, la Municipalidad de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 022-98, publicada en nuestra edición del día 10 de noviembre de 1998, página 165624.

DICE:

Artículo Primero.- ...en la jurisdicción del distrito de San Isidro

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- ...en la jurisdicción del distrito de San Miguel

13032

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Establecen diversos beneficios tributarios y administrativos en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 000006

Puente Piedra, 6 de noviembre de 1998

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 6-11-98, por mayoría de votos aprobó la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACION Y ESTIMULOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ADMINISTRATIVOS, LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, Y AMNISTIA DE LICENCIA!3 DE CONSTRUCCION”.

Artículo Primero.- En la jurisdicción Distrital de Puente Piedra y por 30 días conforme a lo establecido por el Artículo 41° del Código Tributario, CONDONESE, el interés moratoria diario y sanciones tributarias que afectan a los tributos Municipales siguientes:

- Impuesto al Valor del Patrimonio Predial 1991 a 1993.
- Impuesto Predial 1994 a 1998.
- Impuesto de Alcabala 1994 a 1998.
- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- Tasa de Licencia de Funcionamiento Municipal 1994 a 1998.
- Arbitrios de Limpieza Pública, Parques - Jardines y Relleno Sanitario 1994 a 1998.
- Arbitrios de Serenazgo de setiembre de 1996 a 1998.
- Tasa de puestos de mercado 1996 a 1998.

Artículo Segundo.- Los tributos señalados en el Artículo Primero de la presente ordenanza, se cancelará en forma insoluta, cuando el deudor lo cancele al contado, adicionalmente, los tributos indicados en los lncs. e), g) y h) del Artículo Primero de la presente, tendrán una REBAJA del 20% de la deuda total insoluta cuando el deudor lo cancele al contado.

El pago FRACCIONADO que se acojan los deudores, lo harán de la manera siguiente:

- La primera cuota se abonará por caja el 30% de la deuda total insoluta.
- El saldo de la deuda insoluta, se pagará en cuotas mensuales debidamente REAJUSTADAS de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- Las cuotas adeudadas de los fraccionamientos contraídos al amparo de la presente ordenanza, se beneficiarán con la condonación de los intereses moratorios respectivos en caso de ponerse al día oportunamente, y dentro del plazo vigente de esta norma.

Artículo Tercero.- REDUZCASE, en 50% el derecho por Licencia Municipal de funcionamiento, para aquellas actividades económicas de: ABARROTES - BAZAR, LIBRERIAS, FARMACIAS - BOTICAS, PELUQUERIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, FOTOCOPIAS-REVELADOS-VIDEO Y PUESTOS DE MERCADOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA HASTA EL 31-12-98.

Para acogerse al beneficio de la rebaja de derecho de apertura de establecimiento, los recurrentes deberán de cumplir las condiciones siguientes: